



Resolución Gerencial

N° 031 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 FEB. 2025

VISTOS; el Memorando N°007/2024-GRP-PECHP-406000-CSST (16.12.2024), el Informe N°051/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 26 de diciembre de 2025, y Memorando N°001/2025-GRP-PECHP-406000-CSST, de fecha 22 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las de operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de derivación, principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales. Asimismo es Operador de Infraestructura Hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Chira Piura – Clase A", conforme al Título Habilitante otorgado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, mediante Resolución Jefatural N° 562-2013- ANA y prorrogado mientras esté vigente el Proyecto Especial Chira Piura; lo cual es responsable del almacenamiento de los recursos hídricos existentes, derivación, riego, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica principal construida y rehabilitada de los valles del Chira y Piura, para lograr el aprovechamiento e incremento de la producción y productividad agrícola;

Que, mediante la Ley N.º 29783, "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de agosto de 2011, se disponen las normas para el establecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a cargo de los empleadores, cuyo objetivo es promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, integrando para ello el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, ello concordante con lo señalado en el Decreto Supremo N°005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley N°29783, el empleador debe implementar el Sistema de Gestión y Salud en el Trabajo, en función al tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos y la cantidad de trabajadores expuestos¹, para ello, se crea el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual tiene por objeto promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por

¹ Artículo 25° del Decreto Supremo N°005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo



Resolución Gerencial

Nº 031/2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 FEB. 2025

el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador²;

Que, asimismo, en el artículo 47° del referido reglamento, se establece que *"para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere: a) Ser Trabajador del empleador; b) tener dieciocho (18) años de edad como mínimo; c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales"* por su parte el artículo 48° del mismo cuerpo legal establece que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, es preciso señalar que mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-TR se aprobó el documento denominado "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", en el cual se define a los/as trabajadores/as de dirección y de confianza como: *"2. Determinación de la obligatoriedad de conformar el CSST (...) c. Sobre los/as trabajadores/as de dirección y de confianza El personal de dirección tiene poder de decisión y actúa en representación del/de la empleador/a, con poderes propios de él/ella. Por su parte, el personal de confianza, si bien trabaja en contacto directo con el/la empleador/a o con el personal de dirección, y tiene acceso a información confidencial, únicamente coadyuva a la toma de decisiones por parte del/de la empleador/a o del referido personal de dirección"*;

Que, para el caso de los trabajadores, eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa a cargo de la organización sindical mayoritaria. La norma establece que los trabajadores eligen a sus representantes, ello debe considerarse que solo aquellos tendrán derecho a voto, más no el personal de dirección y de confianza;

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante su Informe Técnico N°001901-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 30 de setiembre de 2022, ha señalado lo siguiente: *"2.12 Entonces, tenemos que la norma ha establecido expresamente que los integrantes que el empleador designa, deben ser personal directivo o de*

² Artículo 40° del Decreto Supremo N°005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Resolución Gerencial

N° 031/2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 FEB. 2025

confianza. Ello a fin de que el CSST esté integrado también por personal con poder de decisión que pueda impulsar la ejecución de las decisiones tomadas por el comité en promoción de la salud y seguridad en el centro de trabajo, así como aquellas que den cumplimiento al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional sobre la materia. 2.13 Por lo tanto, no resulta factible que una entidad pueda designar como integrantes del CSST a servidores que no reúnan las características establecidas en el artículo 48 del Reglamento; pues no solo va en contra de una disposición normativa expresa, sino que dificultaría el cumplimiento de los objetivos del comité, máxime si la omisión al cumplimiento del referido artículo 48 no representa ninguna mejora en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.14 Aunado a lo expuesto, cabe señalar que la Resolución Ministerial establece un cuadro que resume los plazos aplicables al proceso de conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en donde se indica que la designación de los/as representantes del/de la empleador/a ante el CSST se da hasta la fecha prevista para la elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as.”;

Que, en ese sentido; si bien no hay un impedimento expreso que restrinja la designación de personal que no es de confianza o de dirección para integrar el CSST, lo cierto es que lo dispuesto en la normativa vigente busca generar respaldo en la toma de decisiones del Comité, puesto que facilitaría el cumplimiento de los objetivos del Comité;

Que, es menester precisar que el artículo 62° del Reglamento del CSST, se pronuncia respecto al plazo de vigencia del mandato de los representantes que integran al CSST, disponiendo que: “El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine”, dicho esto, la resolución N°278/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 01 de agosto de 2024, que designa la conformación del CSST, se advierte que los integrantes del Comité aún se encuentran dentro del plazo para ejercer dicha función, aunado a ello, es de precisar que, en su artículo segundo, solo se ha mencionado nombres de los integrantes del Comité, no habiéndose mencionado su cargo, por lo tanto, no sería necesario la modificación de dicha resolución.;

Que, mediante Informe N.° 051/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 26 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:** “estando a lo desarrollado líneas arriba en cuanto a la designación de los representantes del empleador, los cuales deben ser personal de Dirección o de confianza, a efectos de impulsar el cumplimiento y ejecución de las decisiones tomadas por el comité, se sugiere reconstituir el Comité de SST, debiendo ser integrado conforme a lo establecido en el artículo 48° del Decreto Supremo N°005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”;



Resolución Gerencial

N° 031/2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 FEB. 2025

Que, estando al proveído s/n emitido por la Gerencia General recaído en el Memorando N.º 001/2025-GRP-PECHP-406000-CSST, de fecha 22 de enero de 2025, en el cual designa a los representantes de la entidad, señalando como miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del empleador al Econ. Cristóbal Nilton Galván Gutiérrez como titular y al CPC Wilson Flores Marchan como suplente.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Administración, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA RECOMPOSICIÓN del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual queda conformado por los siguiente miembros titulares y miembros suplentes:

	REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD	REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
TITULARES	Ing. Benjamín Marcelino Padilla	Sr. Jhonatan Farfán Tineo
	CPC. Luis Enrique Menacho Alvarado	Sr. Eduardo Viera Girón
	Ing. Eduardo Antonio Arreategui Ruiz	Ing. Ciro Temoche Castro
	Econ. Cristóbal Nilton Galván Gutiérrez	Sr. José Litano Sandoval
SUPLENTE	CPC. Elizabeth Saraí Gutiérrez Carrillo	Ing. Ciro Hernández Mendoza
	CPC Wilson Flores Marchan	Sr. José Garcés Angulo
	Ing. Ángel Diomedes García Zavalú	Sr. Fernando Atocha Girón
	Tco. Francisco Ramos Chunga Flores	Ing. Eugenio Tadeo Ramos

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a los estamentos de la Entidad, se otorguen las facilidades al Comité de Seguridad y Salud para el Trabajo del Proyecto Especial Chira Piura, para realizar sus funciones conforme a la Ley N°29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°005-2012-TR.



Resolución Gerencial

N° 031/2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 FEB. 2025

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité, a la Gerencia del Gobierno Regional Piura, Oficina de Administración y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL

